

Discusion de  
la constitu-  
cion en lo ge-  
neral.

propuesto que se forme una gran comision compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio.

El Sr. OLVERA sostiene la subsistencia del senado y examina rápidamente lo que ha hecho en México el poder legislativo cuando ha existido en una sola cámara. El primer congreso consintió en la coronacion de Iturbide y así preparó el sacrificio del héroe de Iguala. La cámara única de 1836 estableció el centralismo, en su opresion comparable solo con la inquisición de Venecia. La cámara única en 1847 se doblegó ante el poder de Santa-Anna, retrocedió en la via del progreso, capituló con una asonada inmoral, y sacrificó al esclarecido patriota que preside hoy la asamblea constituyente.

Se nota que los que más atacan al senado son los que componen una fracción responsable de los desaciertos, de los desmanes, de la tiranía del general Arista, y que quieren lavarse de toda culpa echándola sobre el senado. Se acusa á este cuerpo de que dejó pendientes graves cuestiones; pero no se ven las dificultades que hasta hoy las mantienen en el mismo estado, á pesar de lo espedita que para resolverlas es una dictadura. Temme mucho que el odio á las personas haga que se sacrifiquen los principios y las instituciones, y recuerda que desde que por odio á Alaman y á otros conservadores, se disolvió el ayuntamiento de México, no ha vuelto á haber un cuerpo municipal electo por el pueblo.

Recomienda mucho que se acalle la voz de las pasiones y la cuestion se vea simplemente en el terreno de la ciencia política.

Declarado el proyecto suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 93 señores contra 5, que fueron los Sres. Ampudia, Barros, Barragan, Castañeda y Garcia de Arellano.

9 DE JULIO DE 1856.

El Sr. Villalobos presentó las siguientes adiciones al proyecto de constitucion, sobre arreglo de la fuerza pública y estado civil del clero, apoyándolas brevemente:

TITULO 1.º (QUE SERA 7.º EN EL PROYECTO.)

*De la fuerza pública.*

Art. 1.º La fuerza pública de la nacion se compondrá de la guardia nacional, ejército de tierra y mar y la gendarmeria.

Seccion 1.<sup>a</sup>

Proyecto de  
constitucion.  
Adiciones del  
Sr. Villalobos  
sobre fuerza  
pública y es-  
tado civil del  
clero.

Art. 2.<sup>o</sup> La guardia nacional se divide en sedentaria y activa, perteneciendo á la primera todos los ciudadanos capaces de llevar las armas, formando la segunda los que fueren legalmente llamados al servicio, sin tener aquellos ni estos carácter militar alguno, sino el de patriotas armados en defensa de la institucion.

Art. 3.<sup>o</sup> La guardia nacional solo podrá reunirse y obrar con tal carácter en virtud de requisicion autorizada, debiendo ser uniformes en toda la república su organizacion y disciplina.

Art. 4.<sup>o</sup> Los grados serán temporales y conferidos por eleccion; las prerrogativas que les corresponden subsistirán únicamente durante el servicio, y nadie estará obligado á permanecer en él durante tres años.

Art. 5.<sup>o</sup> Los cuerpos de guardia nacional permanecerán inmediatamente sujetos al gobernador ó jefe político del Estado ó Territorio de su creacion; mas para trasladarlos de un distrito á otro, es preciso obtener el asentimiento de la legislatura ó de la diputacion territorial en su caso.

Art. 6.<sup>o</sup> El presidente de los Estados-Unidos no tiene facultad de disponer de las fuerzas nacionales de ellos, á no intervenir decreto previo del congreso. (\*)

Seccion 2.<sup>a</sup>

Art. 7.<sup>o</sup> El ejército estará sometido á las órdenes del supremo poder ejecutivo, y destinado á la defensa de la patria contra los enemigos exteriores. Debiendo, pues, residir en la frontera y en la costa, de donde no podrá separarse sin orden del congreso, se suprimen en el interior del pais las autoridades militares.

Art. 8.<sup>o</sup> La recluta se hará precisamente por alistamiento voluntario. El gobierno no procederá á determinarlo en otra forma, sino en caso de urgencia manifiesta, con permiso del legislativo. Este concederá los grados superiores al de capitán á propuesta del ejecutivo, y arreglará siempre que lo estime conveniente, el número y la dotacion del ejército.

Art. 9.<sup>o</sup> No podrá alistarse tropa estrangera, ni transitar esta por el territorio de México, ni estacionarse por mas de un mes en las aguas de su litoral, sin anuencia espresa del congreso.

Art. 10. Los gefes y oficiales disfrutan los derechos de ciudadanía. Los individuos de la clase de tropa los ejercerán despues de seis años de servicio, no pudiendo compelerse á nadie á continuar en él por mas tiempo.

(\*) Siempre que se hable de facultades del congreso se entienden reservadas al consejo en los recessos de aquel.

Seccion 3.ª

Proyecto de  
constitucion.  
Adiciones del  
Sr. Villalobos  
sobre fuerza  
pública y es-  
tado civil del  
clero.

Art. 11. La gendarmería tiene por objeto garantir la seguridad privada, siendo de su cargo el perseguir y aprehender à los criminales.

Art. 12. Cada Estado organizará esta fuerza de la manera mas con forme á sus particulares circunstancias.

TITULO 2.º (QUE SERA 8.º EN EL PROYECTO.)

*Del estado civil del clero.*

Art. 13. El clero, por lo que respecta á sus atribuciones espirituales, forma una clase independiente del poder político; pero en cuanto al estado civil, la ley solo considera à los clérigos como funcionarios públicos de la nacion.

Art. 14. Los extranjeros, á título de comision, no pueden ejercer en la república jurisdiccion eclesiástica.

Art. 15.º El poder político intervendrá: primero, en la provision de las magistraturas eclesiásticas, con facultad de destituir á los clérigos que contravinieren manifiestamente á la constitucion ó leyes del pais: segundo, en el arreglo del número y circunscripcion de diócesis y curatos: tercero, en la concesion ó denegacion del *pase* à los rescriptos pontificios y parte disciplinar de los concilios, todo con arreglo à las prevenciones de la ley orgánica.

Art. 16. Los clérigos seculares pueden ejercer en toda su plenitud los derechos del ciudadano.

Art. 17. La ley no apoya las obligaciones que imponen los votos monásticos, ni reconoce el carácter de las corporaciones, sino los derechos de los individuos.

Art. 18. A nadie se prohíbe hacer profesion religiosa con tal que haya cumplido los años de la mayor edad; pero aquella circunstancia suspende el ejercicio de la ciudadanía.

México, Julio 9 de 1856.—*Villalobos.*

Abierto el debate sobre los artículos del proyecto en lo particular, se puso á discusion la parte primera del preámbulo, hasta las palabras "*decretando la siguiente.*"

El Sr. FUENTE quiso que se añadiera, que el plan de Ayutla fué adoptado por la nacion, para que así la mision del congreso no pareciera revolucionaria, y le pareció mas digno y mas noble el preámbulo de la constitucion americana, que esplica que tiene por objeto afianzar la Union, asegurar la libertad, &c.

El Sr. ARRIAGA cree que invocando la autoridad del pueblo mexicano,

es supérfluo añadir que el plan de Ayutla fué aceptado por la nacion; no encuentra el menor inconveniente en que el origen del congreso sea revolucionario, pues hay gran diferencia entre una revolucion y una asonada. Cree que un preámbulo se puede hacer todavía mas florido y mas elegante que el de la constitucion americana, pero juzga inútil explicar los objetos de la constitucion, cuando cada artículo los explica suficientemente.

Preámbulo de  
la constitu-  
cion.

El Sr. LAZO ESTRADA estraña que solo se hable de los representantes de los Estados, y no se mencione á los del Distrito y Territorios, cuando su presencia en el congreso y su legítima representacion, son un hecho que debe hacerse constar.

El Sr. ARRIAGA anuncia que sobre esto tiene que consultar con la comision; quiere que el preopinante formule sus adiciones, y cree que solo debe mencionarse á los Estados porque la constitucion no es mas que el pacto de federacion entre estas entidades soberanas, y que el Distrito y Territorios, sometidos al gobierno del centro, son de muy distinta naturaleza.

El Sr. GARCIA GRANADOS no admite diferencias entre los representantes de los Estados y los de los Territorios, y le parece tan sencilla la enmienda, que puede hacerse inmediatamente, sin necesidad de esperar nuevas conferencias de la comision.

El Sr. ARRIAGA insiste en que la comision necesita meditar y discutir el punto en cuestion.

El Sr. MORENO no quiere que se hable de Estados ni de Territorios, sino puramente de los representantes del pueblo.

El Sr. ARRIAGA sostiene que los diputados representan al pueblo dividido en Estados, que estos han recobrado su soberanía, y la constitucion no es mas que el pacto de alianza entre ellos. Pregunta ¿nos creemos acaso representantes de todo el pueblo mexicano? (Sí, sí, replican varios diputados.) Pues yo creo que nó, dice el orador, y sostiene la soberanía de los Estados desde que triunfó el plan de Ayutla.

El Sr. GAMBOA dice que se trata de un hecho, que los representantes del Distrito y Territorios llamados por el plan de Ayutla y por la convocatoria, tienen parte en la constitucion, y esto debe decirse. Estraña que el señor Arriaga quiera borrar el nombre del Distrito, cuando es su representante en el congreso.

El Sr. GUZMAN sostiene la independenciam de las localidades, como preexistente á la constitucion, y cree que el Distrito y los Territorios no tienen vida propia y no son mas que pupilos del gobierno general.

El Sr. PRIETO nota que la comision está defendiendo lo que nadie ata-

Preámbulo de  
la constitución.

ca; que aun no se trata de la soberanía ni de la independencia de los Estados, sino de saber si se han de invalidar los poderes de los diputados elegidos por el pueblo que vive en el Distrito y en los Territorios. Para el orador es inconcuso que el congreso tiene amplia facultad aun para apartarse del sistema federal, y que una vez admitido el principio de la comision sobre preexistencia de los Estados, la asamblea se ataca las manos para la reforma de la division territorial que reclaman los pueblos, reconociendo que el congreso puede aumentar ó disminuir el número de Estados y alterar el modo de ser de las localidades. Recuerda que el Sr. Arriaga cuando se trató de las elecciones del Saltillo sostuvo muy bien que para constituir à la república, debian ser admitidos los representantes de todas las fracciones del pais, y concluye con una vigorosa peroracion diciendo que si su señoría fuera diputado por un Territorio y lo viera borrado en el preámbulo de la constitucion, se retiraría, deplorando que lo desecharan los representantes del pueblo mexicano. (*Bien, bien*, se oye en varios bancos.)

El Sr. ARRIAGA acepta al fin la enmienda del Sr. Lazo Estrada, y à la palabra "Estados" se añaden estas, "Distrito y Territorios."

La primera fraccion del preámbulo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Siguiendo la discusion sobre la segunda fraccion, el Sr. Moreno cree mejor que se establezcan los derechos del pueblo como base en lugar de la legítima independencia.

El Sr. ARRIAGA replica que en el círculo de lo abstracto es muy difícil averiguar si existe ántes la independencia que los derechos del pueblo, y se detiene algun rato en este punto.

El Sr. LAZO ESTRADA quiere que se suprima la palabra *indestructible*, porque esto significa lo que no se puede destruir por estar bien guardado y defendido, porque esto no se dice, y dicho en una constitucion, tiene algo de fanfarronada. De paso suplica à la comision que admita las enmiendas que se le propongan sin pedir plazos, ni que se formulen como adiciones, y le aconseja que prescinda un poco del amor de madre con que mira su obra.

El Sr. ARANDA encuentra en la fracción que se discute una sentencia de verdad, puesto que los representantes deben respetar ante todo la independencia, y que si alguna vez se encuentra insegura, deber de todos los ciudadanos es defenderla.

El Sr. MORENO conviene en estas ideas; pero le parece mucho mejor emplear la palabra *imprescriptible* en lugar de *indestructible* para indicar que el derecho de la independencia no prescribe jamas.

El Sr. ARRIAGA cree que si el preámbulo parece fanfarronada, toda pro-  
clamacion de derechos puede ser atacada del mismo modo. Como la in-  
dependencia es la primera condicion del ser de México, la comision ha  
querido decir que es respetable, sagrada, imperecedera. Replica al Sr.  
Lazo Estrada, que al pedir la comision que se hagan adiciones en forma,  
no hace mas que pedir el orden que establece el reglamento.

Comision de  
division ter-  
ritorial.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

### 10 DE JULIO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, y abierta la pública varios señores pre-  
sentaron una proposicion consultando que una comision especial compues-  
ta de un representante por cada Estado y Territorio y nombrado por cada  
diputacion, se encargue de dictaminar acerca de la reforma que necesita  
la division territorial.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Ruiz, Guzman, Moreno,  
Barrera y Mata, la proposicion queda aprobada, y la mesa dispone que  
anuncie cada diputacion quién es el individuo que ha elegido.

El Sr. VILLALOBOS presenta una proposicion, pidiendo que se discuta  
en lo general cada seccion de los títulos del proyecto de constitucion. La  
apoya brevemente, pidiendo la dispensa de trámites: el congreso se la  
niega, y la proposicion es retirada por su autor.

Tiene segunda lectura y es desechada la proposicion de los Sres. Her-  
rera y Muñoz, sobre que los oradores no fuesen llamados al orden con el  
pretesto de que se salian de la cuestion.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de constitucion, se declaró sufi-  
cientemente discutida la segunda fraccion del preámbulo, y fué aprobada  
por 85 votos contra 4.

Puesto á discusion el art. 1.º, el Sr. DIAZ GONZALEZ creyó que la  
comision queria derivar de un principio de derecho público, otro princi-  
pio constitucional; pero no comprende cuál es su fin al proponer que to-  
das las autoridades deben defender las garantías que otorga la constitu-  
cion. No halla el medio que para esta defensa deban adoptar las autori-  
dades subalternas, pues la resistencia es peligrosísima, y la denuncia ó  
acusacion le parece inmoral. Observa que la accion popular es casi inú-  
til, ya por la indolencia de los ciudadanos, ya por lo difícil que es alcan-  
zar buen resultado en los tribunales. Atendidas estas dificultades, pro-  
pone que se retire la palabra "defender."

Reconoci-  
miento de los  
derechos del  
hombre.

El Sr. ARRIAGA declara que la comision no quiere el poder de las armas, sino medios legales para defender las garantias individuales, protestas pacificas, reclamaciones justas que se opongán à toda arbitrariedad. Establece que las autoridades todas defiendan las garantias, y quiere que lo hagan tambien las autoridades subalternas, porque donde hay obediencia pasiva se acaba la libertad. Cita el ejemplo de aquellos magistrados franceses que se negaron à dar una sentencia de muerte, diciendo al rey que no eran verdugos, y esclama: ¡Ojalá y todas las autoridades y los ciudadanos todos se levantaran como un solo hombre, creyendo que el ataque à las garantias de un individuo, es un ataque à la sociedad entera!

Si la accion popular es vista con indiferencia, esta no es razon para proscribirla, sino para estimularla, y lo cierto es, que en tiempos constitucionales se ha visto que casi siempre ha habido quienes usen de su derecho, acusando à los funcionarios públicos.

El Sr. RAMIREZ [D. Ignacio] ataca la 1.ª parte del artículo porque cree que antes de decir que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales, se debe averiguar y definir cuáles son esos derechos: ¿son acaso los que concede la misma constitucion? ¿ó los que se derivan del Evangelio y del derecho canónico? ¿ó los que reconocieron el derecho romano y la ley de Partida? El orador cree que el derecho nace de la ley, que por lo mismo importa mucho fijar cuál es el derecho, y observa que los mas importantes, como el de la vida, se confunden en el proyecto con garantias secundarias, como la de que à nadie se le saquen sus cartas del correo, resultando de esta confusion una verdadera redundancia. Observa que el proyecto se olvida de los derechos mas importantes; que se olvida de los derechos sociales de la muger, y dice: que no piensa en su emancipacion ni en darle funciones políticas, y tiene que explicar sus intenciones en este punto para evitar que la ignorancia abuse de sus palabras dándoles un sentido ecsagerado. Pero observa que en el matrimonio la muger es igual al varon y tiene derechos que reclamar que la ley debe asegurarle. Atendida su debilidad, es menester que la legislacion le conceda ciertos privilegios y prerogativas, porque antes que pensar en la organizacion de los poderes públicos, se debe atender al buen órden de la familia, base verdadera de toda sociedad. Deplora que por una corruptela, en nuestros tribunales pasen como una cosa insignificante los casos de sevicia, cuando no se prueba una gran crueldad, y el caso es, que muchas desgraciadas son golpeadas por sus maridos. Esto es tan vergonzoso en un pueblo civilizado, que en pueblos casi bárbaros como en el Indostán, por ejemplo, hay una ley que dice: *No pegues à la muger ni con una rosa.*

Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que faltando á los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus dias para cubrir ó disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protejian á la muger, al niño, al anciano, á todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones, para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado ó el de conservar una cartera. (*Aplausos.*)

Reconoci-  
miento de los  
derechos del  
hombre.

Concluye preguntando á la comision cuáles son los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales.

El Sr. GUZMAN dice que el preopinante ha tocado á un tiempo tres distintas cuestiones: primera, ¿existen los derechos del hombre? Segunda, ¿son estos derechos la base de las constituciones sociales? Y tercera, ¿cuál es el catálogo de estos mismos derechos? Confiesa que el señor Ramirez pone á la comision en tortura, porque no puede contestar á todas sus preguntas y objeciones, y porque parece no creer en la ley natural, y así acaso no aceptará las respuestas que en ella se funden. Por esto se va á valer de hechos. El Sr. Ramirez no negará que el hombre es un ser eminentemente libre y eminentemente social; que al reunirse los hombres en sociedad, convienen en sacrificar un poco de su libertad natural, para asegurar la demas, y que esta parte de libertad que se reservan todos los individuos, es lo que constituye el derecho del hombre en sociedad, y asegurar este mismo derecho, debe ser el fin de las constituciones y de todas las leyes; y así la comision ha tenido razon para decir, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Es evidente, pues, que los derechos ecsisten y que ellos deben ser el fin de la ley. En cuanto al catálogo de derechos, se abstiene de ecsaminar si es completo el que presenta el proyecto en sus varios artículos, por no ser oportuno por ahora, y esperando que cuando llegue el caso, los representantes llenen el vacío que encuentren.

El Sr. FUENTE no entiende la primera parte del artículo, y ve en ella, cuando mas, un principio puramente abstracto. Dice que por desgracia ecsisten instituciones sociales que atacan los derechos del hombre, y así no es cierto el artículo. Olvida, pues, que la constitucion tiene por objeto acabar con esas instituciones, que mas bien que sociales, deben llamarse anti-sociales. Su objecion puede estenderse á toda garantía constitucional, solo con decir que ecsisten los males y abusos que muchos artículos se proponen corregir.

En cuanto á la segunda parte, para negar que todas las leyes tienen por objeto los derechos del hombre y las garantías individuales recurre á

Reconoci-  
miento de los  
derechos del  
nombre.

varios ejemplos en que la ley no lleva esa mira, como la que arregla la division territorial, como la que establezca la dictadura transitoria que consulta el proyecto, y como otras puramente administrativas. En apoyo de su opinion cita el art. 110 del proyecto, que establece que los actos de los poderes federales tendrán por objeto sostener la independencia nacional, conservar la union de los Estados, mantener la independencia de los mismos, &c., &c.

El Sr. ARRIAGA cree que las leyes puramente administrativas son mas bien reglamentos que leyes, puesto que no llevan la sancion de la pena. Observa que el Sr. Fuente para impugnar el artículo, se aparta de la regla general, y se detiene en las excepciones, como en la dictadura que se establece para casos muy extraordinarios.

Replica al señor Ramirez que los derechos no nacen de la ley, sino que son anteriores á toda ley, y el hombre nace con ellos. El derecho de la vida, el de la seguridad &c., existen por sí mismos y á nadie ha ocurrido que se necesite una ley que conceda á los niños el derecho de mamar, y á los hombres todos el de alimentarse y el de vivir.

El Sr. ARANDA cree inútil el artículo porque los derechos y garantías están determinados en la parte preceptiva de la constitucion, lo mismo que las facultades de cada autoridad, y así la enunciaci6n del primer artículo no es mas que una superflua repeticion.

El Sr. GUZMAN ocupándose del discurso del Sr. Fuente, sostiene que no hay una sola ley que no tenga por base y objeto el mantenimiento de los derechos que concede la constitucion. Su señoría ha puesto el caso de la division territorial: ¿qué objeto tendrá la ley que la reforme? Indudablemente mejorar la situacion de los pueblos, mejorar la administraci6n de justicia y asegurar en todas partes las garantías individuales. Al recurso extremo de la dictadura, se apela en casos de grandes conflictos, ¿y para qué? Para salvar el orden público, para mantener la constitucion, para asegurar los derechos y garantías del ciudadano. De cualquiera ley que se trate, por mucho que á primera vista se aparte del fin que señala el artículo, el orador promete probar que en último resultado tiene por objeto mantener los derechos del hombre.

Contesta despues al Sr. Aranda diciendo que como la constitucion tiene por objeto asegurar los derechos del hombre, es menester que comience hablando de ellos, y que así su enunciaci6n tiene una raz6n ideológica, y las repeticiones se hacen indispensables cada vez que se trata de derechos.

11 DE JULIO DE 1858.

Se anunció que conforme á lo acordado la víspera, forman parte de la comision de division territorial, los Sres. Castillo Velasco por el Distrito, Arizcorreta como propietario y Diaz Gonzalez como suplente por el Estado de México; de la Rosa por Zacatecas, Rojas por Oaxaca, García Conde por Chihuahua, Aranda por Jalisco, Diaz Barriga por Michoacan, Mata por Veracruz, Noriega por Nuevo-Leon, Rosas por Guanajuato, García de Arellano por Tamaulipas, Blanco por Coahuila, Robles por Chiapas, Fuente por la parte de Coahuila que no se unió á Nuevo-Leon, Jaques por Guerrero, Quintana por Sonora, García Granados por Tehuantepec, Dorantes y Avila por la Isla del Cármen, Ruiz por Puebla, y Ramirez (D. Ignacio) por Sinaloa.

Continuando el debate sobre el art. 1.º del proyecto de constitucion, el señor VALLARTA califica de inesacta la redaccion, porque no es el pueblo sino sus representantes quienes reconocen los derechos del hombre, y cree que solo pudiera usarse el nombre del pueblo, en el caso de que realmente la constitucion fuera ratificada por el pueblo, como sucedió en los Estados-Unidos.

Quiere que la constitucion solo contenga disposiciones preceptivas, mandatos imperativos, sin formular principios teóricos y abstractos, ni verdades científicas. De que el pueblo reconozca los derechos del hombre, no se infiere que las leyes deben respetar y defender las garantías.

Cree ademas inútil que el artículo imponga deberes á todas las autoridades, cuando los artículos siguientes limitan las atribuciones de todos los funcionarios.

El Sr. MATA contesta, que no es cierto que el pueblo americano ratificara la constitucion de los Estados-Unidos, sino que fué ratificada por las legislaturas de los Estados, y así la hicieron unos representantes, y la ratificaron otros, sin que el pueblo obrara directamente. El congreso actual, que tiene amplísimos poderes para constituir á la nacion, bien puede hablar en nombre del pueblo, como hablaron los legisladores americanos.

A la segunda objecion responde, que el artículo no formula un principio teórico, sino que contiene un mandato preceptivo, como desea el Sr. Vallarta.

El Sr. DIAZ GONZALEZ no se dá por satisfecho con las esplicaciones de la comision sobre el deber de las autoridades de defender las garantías. Se ha dicho que se trata de una defensa pasiva, lo que equivale á que no

Reconoci-  
miento de los  
derechos del  
hombre.

haya defensa, y en este caso basta que se use la palabra *respetar*. Por lo demas, el artículo no habla de accion popular; impone un deber á las autoridades y no dá ningun derecho á los ciudadanos. Ruega por tanto á la comision que suprima la palabra *defender* y que si su ánimo es otorgar un derecho, lo consigne de una manera mas esplicita.

El Sr. GÜZMAN declara que la comision no quiere detenerse en cuestiones de palabras y modifica el artículo, diciendo *sostener* en lugar de *defender*.

El Sr. RUIZ juzga imperfecta la redaccion y encuentra que la primera parte no es preceptiva; es, si se quiere, una buena teoria de derecho público, un escelente principio constitucional, una razon que sirve de preámbulo á la segunda parte del artículo. Si la comision quiere ser consecuente, tiene que razonar todos los artículos, lo cual será en extremo difícil, y ofrecerá sérios inconvenientes, apartándose de la regla de que las leyes no deben ser razonadas. Oserva ademas que en el tit. 1.º se trata de los derechos del hombre, de los mexicanos, de los estrangeros y de los ciudadanos; que el título de derechos del hombre parece anunciar un código del universo, ó una constitucion para el mundo; pero que la lectura de cualquiera articulo hace ver que solo se trata de los habitantes de la república mexicana. Los articulos de la seccion 1.ª pueden por tanto incluirse en las tres siguientes, suprimiéndose el título de derechos del hombre.

El orador está porque se declare que las leyes y las autoridades deben respetar y sostener las garantías; pero esta declaracion estaria mejor en la seccion de prevenciones generales.

El Sr. GÜZMAN dice que el señor Ruiz no ha probado que el artículo esté razonado; que no hay tal razonamiento, que la comision no hace mas que reconocer un principio y enunciarlo como fuente de los demas.

Defiende el título de derechos del hombre, porque hay derechos á que el hombre no renuncia jamas; se tienen derechos como hombre, como indígena, como ciudadano, como estrangero, y ecsistiendo esta diversidad de derechos, es menester que los señale la constitucion.

Si los derechos no están bien clasificados en el proyecto, esta es otra cuestion, y llegada la vez, el orador tendrá mucho gusto en atender á las observaciones del Sr. Ruiz.

El Sr. FUENTE reasume sus objeciones de la víspera, y las respuestas que se le dieron; observa que un cambio en la division territorial puede dar por resultado empeorar la administracion de justicia. Insiste en que las leyes administrativas, las políticas, las que se refieren á la ciudadanía, no tienen por base los derechos del hombre. La modificacion del artículo no es satisfactoria; sostener es mucho ménos que defender.

El artículo le parece razonado. No es mas que un argumento. La primera parte dice: que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales, y en seguida como deducción lógica, y empleando las palabras *en consecuencia*, se asienta que las leyes y las autoridades deben respetar las garantías.

Reconoci-  
miento de los  
derechos del  
hombre.

La comision ha declarado que no quiere sino vias legales; pero añadiendo que no hay que alarmarse de resistencias, defendiendo así indirectamente el derecho de insurreccion, derecho peligrosísimo, que si bien es verdad que fué concedido al pueblo por una constitucion, pronto tuvo que borrarse porque se conocia que era dar armas al capricho y á la injusticia. El fin principal de las constituciones, debe ser asegurar la paz y el orden, y vendrian á ser enteramente inútiles, si habia de subsistir el derecho de insurreccion.

El Sr. ARRIAGA contesta que la observacion de que una ley de division territorial pueda empeorar la administracion de justicia, no contraría sino prueba que tal ley afecta á las garantías individuales y á los derechos del hombre. Repite que las leyes administrativas, propiamente no merecen el nombre de leyes, porque no tienen la sancion de la pena, ni se proponen un objeto general, ni encuentran aplicacion en las cortes de justicia.

Declara que el artículo no establece que todas las leyes se ocupen de los derechos del hombre, sino que ninguna ley pueda atacar estos derechos, y que así lo que se hace es dictar una regla general á que queden sujetas toda clase de leyes, ya sean políticas ó administrativas.

Ya habia previsto que la modificacion del artículo no dejaría satisfechos á todos los diputados. La mente de la comision es, que no solo haya respeto interno á los derechos del hombre, sino algun acto esterno que los sostenga y los defienda.

A los que censuran el artículo por estar razonado, les contesta que casi todas las constituciones han enunciado ciertos principios abstractos, tales como los siguientes: " los hombres nacen y permanecen libres ", " la ley debe ser una para todos, " " todos los ciudadanos son aptos para " ejercer actos públicos, " para deducir de estas verdades, los mandatos preceptivos.

Recuerda que la legislación constitucional francesa, que es una de las mas perfectas, abunda en esta clase de principios abstractos; que el proyecto de constitucion presentado en 1848 por Mr. Le-Roux, llevaba una especie de prólogo razonado al frente de cada título, y que acaso esto seria conveniente para evitar las interpretaciones arbitrarias que los gobiernos y los tribunales suelen dar á las constituciones.

Igualdad. Pero el artículo que se discute no es un razonamiento; los impugnadores confunden la razón con el motivo. El artículo no es más que un acto constitutivo; el pueblo restringe su propia soberanía, reconoce los derechos del hombre y declara que nunca puede atacarlos.

La comisión no defiende el derecho de insurrección, todos sus trabajos se dirigen á establecer la legalidad, á que todos los funcionarios tengan facultades limitadas, á que reinen el orden y la paz. Evitar insurrecciones parciales, que pueden ser reprimidas ó insurrecciones generales que consumen cambios políticos, no es obra de las constituciones, que no pueden impedir que haya caprichos no solo en el pueblo, sino en las asambleas, en los gobiernos, en ciertas clases de la sociedad.

Si el Sr. Fuente posee algún secreto, algún talisman, alguna palabra mágica para conjurar por siempre esta clase de peligros, no solo la comisión, sino el país y la humanidad entera, tendrán motivo para agradecerle sus revelaciones.

El artículo fué aprobado por 70 votos contra 23. (Es el primero de la constitución.)

La comisión dividió el artículo 2.º en partes, quedando como primera la siguiente:

“ Todos los habitantes de la república, sin distinción de clases ni de origen, tienen iguales derechos. ”

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) preguntó de qué clase de derechos se trata; no cree que se hable de los naturales, ni tampoco de los políticos; y para salir de dudas, quiere que se hable con más claridad.

El Sr. ARRIAGA replica, que la parte que se discute es una base fundamental, á la que sigue la enunciación de toda clase de derechos, y sostiene el principio abstracto de la igualdad.

El Sr. ZARCO, creyendo comprender los deseos de la comisión, dice que no ha andado muy feliz al redactar el artículo, pues la parte que se discute asienta una cosa enteramente inesacta. Dice que todos los habitantes de la república tienen iguales derechos, y basta ver los artículos siguientes, para cerciorarse de que no hay exactitud, pues los extranjeros tienen ciertos derechos; los mexicanos otros que son de distinta naturaleza; los ciudadanos, algunos más que no se hacen extensivos á los individuos del clero.

Para concluir, propone la siguiente redacción: “ Todos los habitantes de la república, sin distinción de clases ni de origen, son iguales ante la ley. ”

El Sr. ARRIAGA no acepta esta redacción porque ha sido combatida

en otras partes, porque la igualdad no debe existir solo ante la ley, sino Igualdad. ante la sociedad, ante las autoridades y ante los funcionarios públicos; cree que nadie debe entender que se quieren dar los mismos derechos á nacionales y extranjeros.

El Sr. MORENO cree que sin embargo la fraccion está redactada de una manera tan absoluta, que los extranjeros pueden creerse con los mismos derechos que los mexicanos; que conforme al art. 1.º, aun pueden ocurrir á las autoridades para que los amparen y defiendan si acaso les ocurre ir á votar en las elecciones ó ejercer otros derechos políticos.

El Sr. GUZMAN dice que cuando se discuten axiomas, es preciso decir disparates, y que la comision considera á los hombres en una situacion dada, y establece la igualdad cuando es necesaria segun las diversas situaciones.

El Sr. de la ROSA, ministro de relaciones, propone esta nueva redaccion: “ Los derechos que la ley concede á los habitantes de la república, serán respetados igualmente, sin que se pueda conceder ninguna distincion por razon de clases ó de origen. ”

El Sr. LAZO ESTRADA por medio de una proposicion suspensiva propone todavía otra nueva redaccion en estos términos: “ Todos los habitantes de la república, sin distincion de clase ni origen, gozan igualmente de los derechos del hombre. ”

La apoya, diciendo que aun no es tiempo de tratar de los derechos políticos ni de los civiles, pues entonces el artículo estaria en contradiccion con el 37 que establece que los mexicanos serán preferidos á los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones &c.

El Sr. ARRIAGA, pregunta qué es lo que está á discusion.

La secretaria contesta, que presentada una proposicion suspensiva, puede defenderla su autor é impugnarla otro diputado.

El Sr. MORENO se declara en contra de la enmienda del Sr. Lazo; porque en su concepto la constitucion debe ocuparse de derechos políticos y no de los derechos del hombre.

La proposicion del Sr. Lazo queda desechada.

Sigue la discusion sobre la 1.ª fraccion del artículo.

El Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, habla en contra, hace una especie de perifrasis de las objeciones espuestas anteriormente, dice que conforme al artículo parece que el presidente, los obispos, los diputados, los extranjeros, y en fin, los habitantes todos del pais, van á gozar de los mismos derechos. Cree conveniente que se reforme la redaccion, que

Títulos de  
nobleza.

se declare la igualdad ante la ley, y se inclina en favor de la enmienda propuesta por el Sr. de la Rosa.

El Sr. ARRIAGA cree que las objeciones nacen de que se considera la cuestion como absoluta y no como relativa. Le parece que los términos propuestos por el Sr. de la Rosa, son innecesarios despues de aprobado el artículo 1.º Le parecen estrañas las observaciones de los señores ministros, y por fin retira el artículo para que la comision vuelva á presentarlo.

Sigue el debate sobre el artículo 3.º

Dividido en dos partes y puesta á discusion la primera hasta la palabra *hereditarios*, el Sr. Moreno rechaza los reproches del Sr. Guzman, sobre que cuando se discuten axiomas es preciso hablar disparates; pide que se retire el artículo 3.º hasta que se presente el 2.º, y observa que aunque en el proyecto hay ideas escelentes, le falta método y buena redaccion.

El Sr. GUZMAN contesta que al haber usado la palabra disparates, no se dirigió al Sr. Moreno, ni á ningun otro diputado; que nunca tiene el ánimo de ofender á nadie, y que cuando quiera atacar á alguién, lo hará directa y terminantemente.

¡Bravo! exclamó el Sr. Moreno.

El Sr. Guzman continúa y se niega en nombre de la comision, á retirar el artículo 3.º

La parte primera de este artículo es aprobada por unanimidad de los 87 diputados presentes. (Es la primera parte del art. 12 de la constitucion.)

---

14 DE JULIO DE 1856.

Se anunció que pertenecen á la comision de division territorial los Sres. Villalobos, por San Luis Potosí; Escudero y Echánove, por Yucatan; Buenrostro (D. Manuel), por Aguascalientes; Zarco, por Durango; y Payró, por Tabasco.

Continuando el debate sobre la segunda parte del artículo 3.º del proyecto de constitucion, el Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) creyó que esta disposicion quedaria mas bien colocada en la seccion relativa á las facultades del poder legislativo, que en la que trata de los derechos del hombre.

Observa en seguida, que el artículo introduce una innovacion muy importante, cual es la de hacer que el pueblo por sí mismo pueda dar leyes;

pero siente que estas leyes se limiten á recompensas, cuando es tan rara la necesidad de otorgarlas. Pregunta ¿qué pueblo es el que adquiere este nuevo derecho? ¿En qué cámara, en qué plaza, en qué llano se ha de reunir el pueblo mexicano á dar decretos sobre recompensas? ¿Cómo se han de computar los votos? ¿Por Estados ó por simple mayoría? En el caso de que un Estado acuerde una recompensa, ¿qué razon plausible habrá para que sea necesario el voto de los otros Estados? ó ¿se trata solo de consignar una concesion puramente ilusoria?

Recompensas por servicios prestados á la patria ó á la humanidad.

El Sr. GUZMAN contesta que no se trata de las facultades de ningun poder; que despues del principio general que suprime los titulos de nobleza, las prerogativas y honores hereditarios, viene la escepcion de los casos en que se pueden conceder recompensas, que al enunciar un principio no puede darse un reglamento, y por último, que á las leyes orgánicas toca el desarrollo de los principios.

El Sr. MORENO no cree que el artículo esté en el lugar que le corresponde, cree que no establece una escepcion sino una regla general, y de paso dice que el proyecto que se discute, aunque contiene muchas cosas buenas, no es mas que una constitucion monstruo, por el poco método con que se han ordenado sus materiales.

El Sr. VALLARTA renueva la observacion de que el artículo estaria mejor colocado en la seccion relativa á facultades del poder legislativo.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree que siendo cierto que nunca llegará el caso, de que el pueblo por sí, conceda una recompensa, están de mas las palabras *por sí*.

El Sr. GUZMAN confiesa que los primeros artículos del proyecto no fueron detalladamente discutidos por la comision, y que por no retardar el proyecto se presentaron como están; que su señoría conoce lo fundado de algunas observaciones, y por tanto le es penoso tener que defender estos artículos.

Nota que á unos el derecho que se da al pueblo les parece demasiado poco, y otros lo creen demasiado estenso, no siendo posible contestar á estas ideas contradictorias.

El Sr. RAMIREZ dice que es de los que encuentran muy poco en el artículo, porque al ver que el pueblo va á dar decretos, se figuró que la comision habia descubierto el modo de que el pueblo ejerciera el poder legislativo, y creyó que si el pueblo puede dar decretos sobre una materia, debe darlos siempre, y así está de mas el sistema representativo.

Pero si la parte que se discute es una escepcion de lo ya aprobado, tiende á establecer titulos de nobleza, prerogativas, honores hereditarios que

Recompensas jamas deben ecsistir en una república, y así, las esplicaciones de la comi-  
por servicios sion son una razon mas para votar en contra.  
prestados à la  
patria ó à la  
humanidad.

El Sr. ARRIAGÁ confiesa que es autor del artículo, pero que las pala-  
bras *por sí*, no fueron escritas por su señoría, pues el artículo decia sim-  
plemente: "El-pueblo ó sus representantes."

Su mira fué establecer como principio, que los honores y recompensas  
deben derivarse de la voluntad del pueblo, y solo deben concederse á ser-  
vicios eminentes. Reconoce que nuestro sistema debe ser el representati-  
vo; pero ha de ser tambien popular y democrático, y así es conveniente  
que el pueblo ejerza algunas veces el poder.

El simple acto de recompensar no es gobernar, y es evidente que una  
junta, una asociacion, un municipio, pueden conceder ciertos honores á los  
ciudadanos que hagan bien á su pais.

Sigue defendiendo el artículo, y por fin lo retira.

El Sr. ROMERO DIAZ dice que por su parte está conforme en que se  
retire.

El Sr. GUZMAN anuncia la conformidad de toda la comision.

Entónces el Sr. CENDEJAS pide la palabra para hacer una mocion. Se  
opone á que la comision tenga tanta libertad para retirar los artículos, pues  
á este paso habrá riesgo de que el congreso se quede sin tener que discu-  
tir, y de que no haya constitucion.

La mesa pide proposicion escrita. Una vez presentada y dispensados  
los trámites, el Sr. ARRIAGA le encuentra grandes inconvenientes, porque  
coarta la libertad de las comisiones.

El Sr. CENDEJAS apoya su proposicion, diciendo que conforme á regla-  
mento, las comisiones no tienen derecho á retirar sus artículos; que si lo  
han hecho, ha sido por un abuso y por tolerancia de la asamblea.

El Sr. MORENO cree que no hay inconveniente en que las comisiones  
retiren sus artículos para reformarlos.

El Sr. PRIETO dice, que habiendo probado el Sr. Cendejas que confor-  
me á reglamento no pueden retirarse los artículos, el Sr. Moreno defiende  
una corruptela, una infraccion del mismo reglamento.

El Sr. CENDEJAS pregunta al Sr. Moreno, cuál es el artículo del regla-  
mento que autoriza á las comisiones á retirar las proposiciones de los dic-  
támenes.

El Sr. MORENO contesta que no hay tal artículo, y que se funda en la  
práctica constante de todos los congresos, y en que el mismo Sr. Cendejas,  
como individuo de comision, ha retirado algunos artículos.

El Sr. CENDEJAS declara, que ni en este, ni en los congresos anterio-  
res á que ha pertenecido, ha infringido en esta parte el reglamento.

La proposicion que consulta no puedan retirarse los artículos sin ~~licencia~~ <sup>Legislativas</sup> ~~Legislativas~~ <sup>Legislativas</sup> del congreso, es aprobada por una considerable mayoría.

La mesa pregunta si este acuerdo se hace estensivo á los artículos retirados ántes, y el congreso resuelve por la negativa.

---

15 DE JULIO DE 1856.

Tuvieron segunda lectura las adiciones del Sr. Villalobos, sobre la organizacion de la fuerza armada y estado civil del clero. Fueron admitidas y pasaron á la comision de constitucion.

El Sr. ZARCO presentó una proposicion, que quedó de primera lectura, pidiendo que se declare insubsistente el nombramiento hecho por el gobierno, de comandante general de Sonora, en D. Manuel María Gándara.

El Sr. ROMERO (D. Félix) presentó otra proposicion, que tambien quedó de primera lectura, declarando insubsistente el artículo 4.º del decreto de Santa-Anna que creó la Escuela de Agricultura, cuyo artículo autorizó á dicho establecimiento á aumentar el precio de arrendamiento de sus fincas.

El Sr. AVAREZ declaró, que como único representante del Estado de Querétaro, es individuo de la comision de division territorial.

Con dispensa de trámites fué aprobada la proposicion del Sr. Diaz Barriga, consultando que en la comision de division territorial, el Sr. Lopez (D. Vicente), represente al Territorio de la Sierra-Gorda.

El Sr. ROMERO (D. Félix) presentó otras proposiciones, que quedaron de primera lectura, pidiendo que se nombre una comision de estilo que revise los artículos constitucionales que sean aprobados; que se componga de tres individuos nombrados por el congreso, y que las alteraciones que haga en la redacion, sean sometidas á la asamblea.

Se puso á discusion el art. 4.º del proyecto de constitucion.

El Sr. CERQUEDA, sin oponerse al principio de que las leyes no tengan efecto retroactivo, pues este principio es una de las bases de las garantías sociales, juzgando que lo mismo es una ley retroactiva que una ley *ex post facto*, cree innecesario que el artículo esté en latin y en castellano, y le parece que todo él se refiere á los contratos.

El Sr. GARCIA GRANADOS recomienda que los oradores no se ocupen de faltas de redaccion, sino de la esencia, de la sustancia de los artículos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) declara, que no ha podido comprender la parte relativa á contratos; considerados éstos bajo el aspecto filosófico,

**Leyes retroactivas.** y como los consideran los autores de derecho natural, todos tienen razones mas ó ménos felices en su favor; pero como hay escritores de diferentes opiniones, es menester que la comision explique á qué escuela se ha adherido. Los que quieren grandes reformas, creen poder llegar à ellas con solo alterar algunos contratos. Esto es lo que pretende la escuela socialista, y la economista, que es su adversaria, tambien quiere modificar los contratos de propiedad en que se trata de hipotecas, á fin de que los propietarios no se conviertan en aristocracia, de que toda propiedad entre al comercio, y de que en vez de hipotecar la tierra, puedan espedirse bonos. En este punto, pues, es necesario que la comision declare cuáles son sus ideas.

Considerado el contrato bajo el punto de vista legal, la comision debe decir si le parece conveniente que subsistan las disposiciones del derecho romano y las de la ley de partida, y si no quiere que se alteren las solemnidades que para tomar posesion de la propiedad establece la legislacion antigua. Recuerda que para tomar posesion de la tierra ya no es menester ir á arrancar la yerba, ni beber del agua que la baña, y si à estas solemnidades son à las que se refiere el artículo, ofrece el inconveniente de contrariar las reformas en el derecho civil.

Considerado el contrato bajo el aspecto de la voluntad de los contratantes, no es de aprobarse el artículo, porque ellos pueden modificar toda clase de contratos y à veces las leyes generales los alteran sin contar con su voluntad, como sucede cuando se decreta la desvinculacion ó la desamortizacion, y cree que le basta citar la última ley sobre esta materia, que realmente ha modificado muchos contratos. Concluye pidiendo esplicaciones à la ilustracion y sabiduria de la comision.

El Sr. FUENTE hace notar que nadie contesta las observaciones presentadas. Conviene en que no debe haber leyes de efecto retroactivo, pero son enteramente inútiles las dos últimas partes del artículo.

Recomienda la necesidad de que haya exactitud y precision en los términos que se emplean en los artículos constitucionales.

En cuanto à leyes retroactivas dice que los escesos de la revolucion francesa hicieron que se sentara un principio general; pero que si las leyes imponen à un delito aun no sentenciado, penas mas suaves que las vigentes cuando se cometió, en Francia y en los Estados-Unidos, à pesar de ser retroactiva la ley tiene aplicacion en este caso. Habla tambien de las leyes de procedimientos y de las que sin perjuicio de nadie proveen mejor al bien de la sociedad.

El Sr. CERQUEDA insiste en sus observaciones anteriores, y en creer que el artículo se refiere solo à los contratos.

El Sr. GUZMAN contesta que el artículo contiene todo lo que debe <sup>Leyes retroactivas.</sup> contener. La comision ha empleado las palabras retroactivo y *ex post facto*, no como una repetición inútil, ni para hablar en latín y en castellano, sino por hacer el artículo estensivo à toda clase de leyes, porque en el uso moderno se usa la palabra retroactivo cuando se trata de los negocios civiles, y *ex post facto* cuando se trata de los criminales.

Con respecto à contratos, no es menester entrar en todas las consideraciones del Sr. Ramirez, y basta decir que la comision los ha considerado como convenciones y desea que ninguna ley pueda alterar sus atributos esenciales.

El artículo no se refiere solo à los contratos, pues sus diversas fracciones no están unidas por una conjuntiva, sino separadas por una disyuntiva, y así no exigen tres condiciones, sino que basta cualquiera de ellas.

El Sr. FUENTE cree que con estas esplicaciones queda peor el artículo, y que la comision pretende que en lo futuro no se pueda legislar sobre contratos.

El Sr. MATA esplica que el artículo se refiere à contratos ya celebrados, que se quiere que la ley no pueda alterarlos en su esencia, y en apoyo de estos principios cita las disposiciones relativas de la constitucion americana.

El Sr. FUENTE pide la palabra para rectificar, y dice que à pesar de esos artículos de la constitucion americana, las decisiones de las cortes de justicia han establecido que las leyes no tengan efecto retroactivo sino en lo criminal, y lo mismo sucede en Francia. Cree por lo mismo que la comision, no ha estudiado mas que los códigos fundamentales, sin estenderse à disposiciones posteriores.

Al Sr. ROMERO (D. Félix) le parece inadmisibile la redaccion del artículo, tanto en el lenguaje político como en el forense. En los Estados-Unidos, es lo mismo una ley de efecto retroactivo, que una ley *ex post facto* sin que se haga distincion entre lo civil y lo criminal.

Lee y comenta el artículo de la constitucion americana, cita la definicion que de las leyes retroactivas da el Sr. Mora, cita el diccionario político y halla que todas estas autoridades están en contra de la comision. Concluye pidiendo que el artículo se divida en partes.

El Sr. BARRERA pregunta si se trata de contratos celebrados ó de contratos por celebrar, se estiende un poco sobre la necesidad de hacer esta distincion; opina que lo mismo es decir *ex post facto*, que retroactivo, y cree que es inútil esta repetición.

El Sr. ROMERO (D. Félix) pregunta à la comision si consiente ó no, en dividir el artículo en partes.

Leyes retroactivas.

La comision se retira, y poco despues la mesa anuncia, que la mayoría consiente en la division. Queda, pues, como primera parte la que dice: "No se podrá espedir ninguna ley retroactiva."

El Sr. RUIZ encuentra inconveniente el artículo; el principio favorable á la sociedad, consiste en evitar la aplicacion de las leyes á hechos pasados. Debe decirse, pues, que no haya leyes de efecto retroactivo, ò bien que las acciones de los hombres no pueden ser juzgadas sino por leyes precsistentes.

Hay una larga pausa, y al fin el Sr. GARCIA GRANADOS pide que se declare el artículo suficientemente discutido.

La mesa replica que los señores de la comision están conferenciando.

Poco despues se anuncia que la comision no admite enmiendas, y deja que el artículo corra su suerte.

Al preguntarse si ha lugar á votar, no hay número en el salon, y el Sr. PRIETO aprovecha este momento para decir que cree que hay leyes de efecto retroactivo, y no leyes retroactivas, y que si se equivoca, espera que lo ilustre la comision.

La comision no responde; se declara que ha lugar á votar por 71 señores, y la primera parte es aprobada por 73 contra 17. (Es la primera parte del art. 14 de la constitucion.)

La segunda que dice *ex post facto* es declarada sin lugar á votar.

La misma suerte corre la tercera, que dice: "O que altere la naturaleza de los contratos."

La secretaría anuncia que estas dos partes vuelven á la comision; muchos diputados dicen, "no, no!" y se les contesta que esto es conforme á reglamento.

Se pone á discusion, el art. 5.º del proyecto.

El Sr. ZARCO dijo que con suma desconfianza iba á iniciar el debate, porque es profano en la ciencia del derecho, y así sus observaciones no tenían mas fin que llamar la atencion de personas mas instruidas, y provocar las esplicaciones de la comision. Comprende que esta ha querido asegurar las garantías individuales, sin las que es mentira toda libertad; pero le parece que entre las condiciones que se fijan como indispensables para que se proceda á la aprehension de una persona, hay una garantía vaga é ilusoria que nada significa y un requisito que solo puede servir para favorecer la impunidad de los delitos mas graves.

Se dice que para aprehender á un hombre *se proceda racionalmente*. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que haya motivo justo y suficiente? ¿Que haya fundamento bastante? ¿Quién ha de calificar cuando se obra racionalmente? No el preso, sino el que manda aprehender, y así no hay garan-

fa, y queda en pié la arbitrariedad. Bueno seria, añade, quitar de la cons-  
titucion los adjetivos y los adverbios de modo, para que nunca haya cali-  
ficaciones arbitrarias, ni interpretaciones violentas. Libertad in-  
dividual.

Como requisito para la prision se ecsige, la *afirmacion al ménos de un testigo*. Los delitos de poca importancia como los robos que se cometen en la calle, las faltas de respeto à la autoridad &c. tienen testigos; pero en los delitos atroces, muchas veces no habrá ni un solo testigo. No los habrá para el evenenamiento, para muchos asesinatos premeditados, para crímenes en fin, de los que mas ofenden la moral y las buenas costumbres, y de los que nacen de la mas grande perversidad. Querer que siempre haya un testigo, es oponerse à que la justicia busque al delincuente y à que proceda por indicios.

El Sr. OLVERA contesta que proceder racionalmente quiere decir proceder de una mansra que no sea brutal, y que la comision ha querido evitar los atropellamientos que se suelen cometer al hacer aprehensiones. En cuanto à la impunidad, dice que no la habrá y que la comision ha querido establecer como principio, que haya denunciante para que procedan los jueces y que estos no obren de oficio.

El Sr. VILLALOBOS dice que al ver lo empeñado de la discusion, se le figura que ó no son los derechos del hombre los que establecen los artículos, ó están muy mal definidos. Encuentra que à los artículos les falta mucho de la claridad de un axioma. Establecen mas bien garantías que derechos y reglas que vendrian mejor en el código de procedimientos.

Pero todo esto no es de estrañar, cuando la misma comision ha confesado que no discutió detalladamente el título que el congreso está ecsaminando. Para que hubiera completo acuerdo en la comision, para que revisara un poco su obra, seria bueno que retirara el título para volverlo à presentar, pues de lo contrario solo quedará un esqueleto mutilado é informe.

El Sr. ARRIAGA reconoce que el Sr. Villalobos tiene razon en la última parte de su discurso. Sostiene sin embargo, el artículo cuya paternidad reconoce.

Le parece muy conveniente afianzar la seguridad individual no solo para la persona del ciudadano, sino para su familia, domicilio, papeles y posesiones; ponerla à cubierto de todo atropellamiento, ecsámen, cateo, embargo ó secuestro, sin que haya redundancia en emplear todas estas palabras, pues tienden à evitar violentas interpretaciones.

Explica la palabra *racionalmente* como el Sr. Olvera, es decir, como lo contrario de brutalmente. La comision ha querido evitar la manera bár-

Libertad individual.

bara y salvaje con que en México se hacen las prisiones, esa especie de furor canino con que toda clase de autoridades maltratan y atropellan á los ciudadanos. Desde los guardas diurnos hasta los gobernadores del Distrito, todos se creen con derecho para vejar y golpear al que reconviene ó aprehenden. (*Humores.*) El orador añade que no se refiere al actual gobernador, sino á los abusos en general de nuestros funcionarios. Pinta el modo inhumano con que se hacen las aprehensiones y entra en pormenores que por desgracia son ciertos. (*Risas.*)

El requisito de la afirmacion de un testigo, no se refiere á una declaracion en forma, como se pide en el foro, sino á la designacion, al simple aviso.

Al concluir repite que el Sr. Villalobos tiene razon en sus observaciones.

El Sr. CERQUEDA cree que la comision no ha dicho lo que quiere decir, y que su artículo no evita las disputas é interpretaciones de jueces y abogados.

Con respecto á testigos, le parece que deben dictarse algunas precauciones para evitar los testimonios falsos.

El Sr. OLVERA dice que la prision que se verifique por la afirmacion de un testigo, no es una pena ni una sentencia, sino que tiene simplemente el carácter de detencion.

El Sr. ORTEGA cree conveniente que el artículo se divida en partes, quedando como 1.ª la que afianza las garantías individuales. La 2.ª que establece los casos de escepcion, le parece mas bien reglamentaria, y poco eficaz para corregir los abusos de que hablan los señores de la comision. La parte que habla de delitos infraganti, no está bien en la seccion que trata de los derechos del hombre, y quedaria mejor entre las prevenciones generales.

El Sr. CENDEJAS no se ocupó del discurso del Sr. Ortega porque se referia al órden ideológico de los artículos, y mas bien daba consejos amistosos á los señores de la comision. En concepto del orador, las disposiciones que aseguran las garantías individuales no pueden ser consideradas como reglamentarias. Se necesita entrar en ciertos detalles, sin que de aqui se deduzca el defecto que llamará de *reglamentarismo*.

A los artículos se oponen proposiciones absolutas, olvidando que cuando se establece que se ha de hacer una cosa, en el órden natural de las ideas sigue el modo de hacerla.

Estraña que cada impugnador ecsamine las cuestiones bajo un aspecto distinto, y vé que todos buscan la fórmula precisa de sus pensamientos.

Se sorprende de que se combata el principio de racionalidad que establece la comision para evitar todo acto cruel, brutal é inhumano, y mucho as lo admira que la narracion de los abusos que cometen las autoridades ya escitado la risa y el buen humor de algunos representantes. Mira el artículo un medio de evitar los abusos de los funcionarios.

Libertad individual.

El Sr. ESCUDERO confiesa paladinamente que no ha podido comprender el artículo, por mas que ha hecho; y que despues de las esplicaciones de la comision, lo comprende mucho ménos. Se quieren dar garantías y los ciudadanos van á quedar espuestos á los atropellamientos de las autoridades y á los embrollos de los abogados, y en realidad, los mexicanos van á empeorar de situacion.

Analiza todo el artículo; no entiende lo que quiere decir secuestrar á una persona, pues secuestro en el lenguaje comun y en el forense, quiere decir el embargo de una cosa, sin que cambie de dueño, y así las personas van á quedar en lo de adelante como simples cosas, cuando mucho, como esclavos.

En cuanto á cateos, las leyes actuales solo los permiten, previa una informacion sumaria, ú otra prueba, para ir á averiguar un delito óprehender un delincuente, y el artículo disminuye en este punto la seguridad, pues establece que para el cateo basta la afirmacion de un solo testigo.

Al hablar de delitos infraganti, el artículo autoriza la aprehension del delincuente y de sus cómplices, olvidando lo dificil que es averiguar la complicidad y la gran diferencia que hay entre cómplices antecedentes, concomitentes y sub-secuentes. Desearia por lo mismo que en esta parte del artículo se suprimiera la palabra "cómplices" y por lo demas le parece que el artículo debe volver á la comision.

El Sr. MATA dice que obrar racionalmente es el modo del procedimiento y la afirmacion de un testigo, el requisito para proceder.

Sostiene tambien la abundancia de palabras como necesaria para afianzar mejor los derechos de los ciudadanos. La parte que habla de delitos infraganti, está bien colocada, porque es la escepcion de la regla general.

Refiriéndose á las palabras del Sr. Escudero, dice que no es esacto que se empeore la situacion de los mexicanos; pues á los requisitos que establecian las leyes anteriores, se añade el de la afirmacion de un testigo que sujeto á responsabilidad, no faltará á la verdad, y así se tendrá lo que se llama una semiplena prueba.

Lo relativo al secuestro, no es mas que cuestion de palabras, y la co-

Libertad individual. mision consiente en usar las palabras *aprehender*, *aprehension*, cuando se trata de las personas.

Por último, no considera como reglamentarios los requisitos que fija el artículo, muchos de los cuales, se encuentran en varias constituciones americanas.

---

16 DE JULIO DE 1856.

A mocion del Sr. OCHOA SANCHEZ y despues de algunas esplicaciones entre los Sres. Anaya Hermosillo, Mata, Prieto, Guzman y Ruiz, se acordó que la gran comision propusiera un individuo que representara en la de division territorial al Territorio de Colima.

Continuando el debate sobre el artículo 5.º del proyecto de constitucion, el Sr. ZARCO dijo: Las fundadas objeciones presentadas ayer en contra del artículo por algunos de los mas distinguidos jurisconsultos de esta cámara, me parecen mas que suficientes para que la comision se decida à retirarlo. Yo me veo en el caso de tener que insistir en las dificultades que espuse ayer, porque no han sido resueltas de un modo satisfactorio por los ilustrados miembros de la comision. Las respuestas de estos señores aumentan mis dudas y mi confusion, porque han sido enteramente contradictorias entre sí. Con respecto à la afirmacion de un testigo, el Sr. Olvera dice, que lo que se quiere es, que haya un denunciante, lo cual no es lo mismo que un testigo, y que los jueces no puedan proceder de oficio; el Sr. Arriaga explica este requisito de otro modo, diciendo que el testigo no tiene que dar una declaracion en forma como las que se ecsigen en el foro, sino un simple aviso; y por último el Sr. Mata nos habla de un testigo que debe ser responsable de su dicho. A mí me basta que tres de los autores del artículo lo entiendan cada uno de distinta manera, para comprender que no es claro, y que el requisito no está bien definido.

Confieso francamente que no pude entender lo que queria decir la indispensable condicion de que se proceda racionalmente, y que estos términos me parecieron demasiado vagos. La redaccion del artículo me hizo creer que esta condicion se referia à los jueces y à las autoridades que estienden el auto de prision, y no al agente de policia ó al ministro executor que verifica la aprehension. Los Sres. Arriaga y Olvera se han servido decirnos que racionalmente significa lo contrario de brutalmente, y que la mira del artículo es, evitar las tropelías y los atentados que al

aprehender à los ciudadanos se permiten desde los guardas diurnos hasta los altos funcionarios. Libertad individual.

Yo deseo tan vivamente como la comision, que cese este escandaloso abuso; pero si esto es lo que se quiere, dígame de modo que todo el mundo lo entienda, dígame que al aprehender à un ciudadano, nadie puede golpearlo ni maltratarlo, y despues en una ley secundaria ó en el código de procedimientos, establézcase la pena para esta clase de abusos.

La redaccion del artículo es tan poco feliz, que sin quererlo establece atropellamientos en los casos prefijados por las leyes, y con la indispensable condicion de que se proceda racionalmente. Tenemos, pues, atropellamientos conforme à la constitucion, y atropellamientos racionales, absuido que no han podido querer los señores de la comision.

Yo ataco, pues, estas faltas de redaccion, porque no me parecen insignificantes, y aunque sé que un grande escritor ha dicho, que el talento de los pormerores es el talento de los tontos, creo que no son simples faltas de estilo, las que alteran la esencia de los conceptos, y que tratándose de una constitucion, no hará honor à esta asamblea, ni al pais, que sus artículos sean confusos y poco inteligibles. El Sr. Cendejas, mas afortunado que yo, comprendió el artículo, lo comentó de una manera brillante y dijo que las constituciones se escriben solo para los legisladores. No opino como su señoría. Las constituciones se escriben para el pueblo, deben estar al alcance de las inteligencias mas pobres, han de ser entendidas sin necesidad de luminosos comentarios, y el proyecto que hoy discutimos, ha de servir de testo à las decisiones de los tribunales de último orden, à los fallos de los jurados, que el mismo proyecto quiere establecer. Yo confieso de buena fé que no pude entender el artículo, y la comision no creerà imposible que en los tribunales, en los agentes subalternos de la administracion, y en la masa del pueblo en lo general, haya inteligencias tan medianas como la mia, que van à quedar privadas de las glosas y comentarios que he tenido la fortuna de oír.

En cuanto à que los jueces solo procedan de oficio, en cuanto à que sea indispensable la afirmacion de un testigo para inquirir un delito, insisto en que señalar como indispensable esta condicion, es asegurar la impunidad de los crímenes mas graves. Extraño en verdad que una comision compuesta de abogados que tienen tanta práctica en el foro y que han figurado ventajosamente en nuestra magistratura, y de médicos que gozan de muy merecida reputacion, haya olvidado que ocurren multitud de casos en que para averiguar un delito, se necesita andar en pos de testigos, y que à veces sin necesidad de testigos, la ciencia puede descubrir al cri-

Libertad individual. minial. Conforme al artículo, señores, si un hombre amanece muerto en su cama, mientras no haya testigos, mientras no haya denunciadores, los tribunales no pueden ni siquiera inquirir si la muerte fué natural, si provino de un suicidio ó de un asesinato por envenenamiento. Si en medio de la calle se encuentra un cadáver, cuando mas la policía podrá enterarlo, pero los jueces nada podrán inquirir.

Hay otros muchos delitos para cuya persecucion se necesita de toda la perspicacia de los tribunales, y si la comision cuida tanto de los derechos del hombre, yo estoy persuadido de que en toda sociedad bien organizada, la activa y eficaz persecucion del delincuente y el pronto castigo del crimen, es lo que mas contribuye á afianzar las garantías individuales. La simple detencion cuando un ciudadano se hace sospechoso, cuando es indispensable para inquirir un delito, no es deshonrosa para nadie, es un sacrificio en que todos consentimos para conquistar la buena y pronta administracion de justicia. El proyecto, lo mismo que nuestras anteriores constituciones, señala el término que debe durar esta detencion y esto basta, en mi concepto, para que no sea necesario ecsigir la afirmacion de un testigo.

Los señores de la comision saben muy bien cuán eficaz auxilio prestan á la administracion de justicia los adelantos de la toxicología y de la medicina legal, ciencias que sin necesidad de testigo, logran á menudo descubrir el crimen y el delincuente. Por esto, señores, en países que tienen en mucha estima las garantías individuales, no se requiere para que procedan los tribunales, que haya afirmacion de testigos.

Entre muchos casos notables, séame permitido citar uno solo. No hace muchos años que en las aguas del Sena se encontró un pedazo de cráneo con algunos dientes, y entre ellos un colmillo. En otro país, este resto de cuerpo humano no hubiera llamado la atencion; pero allí fué recogido por la policía y presentado á los tribunales, y ecsaminado despues por médicos famosos, estos informaron que los fragmentos de carne adheridos al hueso, indicaban que el hombre llevaba dos ó tres dias de muerto, y la incision que habia en el colmillo, hizo conocer que pertenecia á un zapatero, porque en los dedicados á este ejercicio la frecuencia con que muerden la pita, llega á hacer esa incision. Estos datos bastaron para que la justicia procediera, y para que reunido el gremio de zapateros se averiguara quién era la víctima, probándose por diligencias posteriores, que otro hombre que le debía algun dinero, lo habia convidado á comer, lo habia embriagado, asesinandolo entonces y arrojándolo al río. El culpable, señores, recibió el condigno castigo; y si nosotros votamos

hoy el artículo que nos presenta la comision, jamas ocurriràn en México casos de esta naturaleza, que hacen tanto honor á la civilizacion, á la ciencia, y á la administracion de justicia. Libertad individual.

Con respecto á cateos, el Sr. Escudero, cuyos conocimientos respeto, ha probado que con el artículo quedarémos peor que ántes, pues las leyes anteriores requieren una averiguacion sumaria, ú otra prueba, miéntas el artículo consiente en el allanamiento del hogar doméstico con solo el dicho de un testigo.

Aun hay otros defectos en el artículo que encontrará cualquiera que lo ecsamine sin el menor deseo de censurarlo.

Despues de las revelaciones que nos ha hecho la comision, todo esto no me sorprende. Los artículos que estamos ecsaminando han sido escritos con precipitacion, no han sido discutidos, ni perfeccionados, y á pesar de las firmas, en realidad no tenemos dictámen de comision, sino opiniones de un solo diputado. Mas de una vez los artículos se quedan sin defensores; los señores de la comision rechazan su paternidad, haciendo recordar uno de los mas festivos romances de Quevedo, (*risas*) y solo el Sr. Arriaga carga con la responsabilidad que pertenece á todos los señores que suscribieron el proyecto. Creo, pues, que si la comision retira el artículo, procederá prudentemente, y que si lo vuelve á presentar afianzando de una manera clara, precisa y esacta las garantías individuales, lo votará toda la asamblea, pues aquí todos deseamos que se afirmen sólidamente esas garantías. Si la comision, pues, conforme al acuerdo de antes de ayer, pide permiso para retirar su artículo, no dudo que lo obtendrá.

El Sr. ARRIAGA dice: por mi parte pido permiso para retirar el artículo.

Conferencian algunos momentos varios señores de la comision, y el Sr. GUZMAN anuncia, que la comision desea retirar todo el título primero que se estiende hasta el art. 44.

El Sr. ARRIAGA dice que S. Sria. no está conforme con retirar todo el título, sino solo el artículo que se estaba discutiendo.

El Sr. GUZMAN replica que se le habia dicho que toda la comision estaba conforme.

El señor presidente suspende la sesion, y despues de algun tiempo el Sr. ARRIAGA dice, que los ocho individuos de la comision que están presentes, convienen en retirar el art. 5.º, y que con respecto á retirar todo el título, cuatro opinan por la afirmativa y cuatro por la negativa, de manera que en este segundo punto no hay votacion.

Fincas de la escuela de agricultura. El congreso da permiso para que se retire el art. 5.º y se anuncia que continuará la discusión sobre los siguientes.

La secretaría anuncia que hay un negocio urgente de carácter reservado, y se levanta la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

---

17 DE JULIO DE 1856.

La sesión comenzó por secreta, y abierta la pública se dió cuenta con una exposición del gobierno de Chiapas, en contra del Estatuto orgánico provisional.

A moción del Sr. Castellanos se acordó la impresión de este último documento.

La mesa lo manda pasar á la comisión de gobernación; el Sr. Olvera reclama el trámite, y puesto este á discusión, propone que la revisión del Estatuto se encomiende á una comisión especial nombrada por el presidente del congreso, porque la comisión de gobernación está muy recargada de asuntos y no puede despachar pronto.

Esta moción es aprobada por el congreso.

Prévio dictámen de la comisión de poderes es aprobada la credencial que como diputado por el Estado de México presenta el señor D. Mariano Arizcorreta, y este señor presta el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los Sres. Diaz Gonzalez y Guzman.

Tiene segunda lectura y es admitida la proposición del Sr. Romero (D. Félix) sobre nombramiento de una comisión de estilo que revise los artículos aprobados del proyecto de constitución.

Tiene segunda lectura la proposición del mismo Sr. Romero sobre insubsistencia del art. 4.º del decreto de Santa-Anna que crió la escuela de agricultura. La apoya diciendo que este artículo autorizó al establecimiento á alterar los arrendamientos de sus fincas, lo que importó un considerable gravámen para los inquilinos, artesanos en su mayor parte, que entónces no pudieron reclamar por no esponerse á una arbitrariedad. Dada hoy la ley de desamortización, estos inquilinos se encuentran con que el aumento arbitrario en la renta, les va á ser demasiado oneroso, pues queda muy alto el valor de las fincas. Se estiende un poco sobre la necesidad de dar completo desarrollo á la ley de desamortización con el menor gravámen posible de las clases trabajadoras, y no obstante estas razones la proposición no es admitida.

Tiene segunda lectura la proposicion del Sr. ZARCO sobre insubsistencia del nombramiento de comandante general de Sonora hecho por el gobierno en D. Manuel María Gándara. Su autor al apoyarla, comienza por reclamar la indulgencia del congreso, pues sintiéndose muy indispuerto en su salud, cree que hablará peor que de costumbre; pero no obstante, juzga de su deber explicar las razones que lo mueven à presentar su proposicion. Cree que uno de los principales motivos porque el pueblo aceptó la revolucion de Ayutla, fué la esperanza de verse libre de la tiranía militar, y que la facultad revisora del congreso, no se limita à las leyes y decretos del gobierno, sino à todos sus actos, aun à aquellos que se llaman administrativos. Hace una reseña de los acontecimientos de Sonora, desde que este Estado secundó el plan de Ayutla; cuenta que el Sr. Gándara, que de paisano ascendió à coronel, fué dado de baja en el ejército, por el gobierno del general Alvarez; que resentido por esto, renunció mas de una vez el mando político y militar del Estado, y aceptada su renuncia, el gobierno del Sr. Comonfort nombró gobernador al Sr. Aguilar, y comandante general al Sr. Espejo. El Sr Gándara desobedeciendo al supremos gobierno, se negó à reconocer à estos funcionarios, provocó desórdenes en varias poblaciones, dispuso de los fondos públicos invirtiéndolos en la asonada. Desterró arbitrariamente al Sr. Espejo, y à varios militares y paisanos, reconociendo al fin al gobernador legítimo del Estado, y celebrando con él convenios à que faltó despues.

El Sr. D. Manuel María Gándara.

El gobierno supremo, por un lamentable error, en vez de mostrarse indignado con quien habia faltado à sus órdenes, lo hizo general de brigada, y lo nombró comandante general del Estado. El Sr. Gándara, alentado con esta impunidad y con esta recompensa, abandonó la capital del Estado, llevándose gran parte de la guarnición; recorrió varias poblaciones levantando fuerzas, y se ha situado en su rancho de San José de Guaymas, con un aparato hostil, amagando à las autoridades civiles, paralizandando la administracion, y aumentando sus fuerzas con las tribus semi-bárbaras de los yaquis y los mayos. Todavía para acrecentar su ejército, ha retirado los destacamentos de los presidios, prohibiéndoles auxiliar à las poblaciones contra los bárbaros; quiere que la guardia nacional se ponga à sus órdenes, y pretende organizar fuerzas móviles que desconocen las leyes vigentes. No se trata en Sonora de una cuestion política ni de partido; se trata de la libertad, de la humanidad, de la civilizacion. Leyó algunas cartas que comprueban estos informes, omitiendo los nombres de sus autores, para no esponerlos à una arbitrariedad. Leyó tambien varios partes oficiales de los prefectos y jueces de paz, que al anunciar las depredaciones de los indios, dicen todos que estos males se deben

El Sr. D. Ma-  
nuel María  
Gándara.

á haber retirado el Sr. Gándara los destacamentos de tropas. Leyó por último la nota en que se comunica el incendio y completa destrucción del pueblo de Chinapa, donde no quedaron mas que unos cuantos infelices heridos y reducidos á la mas espantosa miseria, é hizo notar que la autoridad dice que ocurrió este desastre, á pesar de haberse pedido auxilios al comandante general; que este no los ministró, sino que por el contrario, retiró las fuerzas que podian proteger á los pueblos.

Creyó que en este asunto se interesaba la suerte de toda la frontera; pintó los horrores de las depredaciones de los salvajes, observó que en Chinapa los indios han profanado un templo católico llevándose los paramentos y vasos sagrados, y exclamó: “Magnífico modo ha encontrado el gobierno de salvar la unidad religiosa en las fronteras, no llama poblacion que nos haga perder este bien; mantiene comandantes generales, que ya vemos como defienden á los pueblos.” Dijo que no podia continuar porque se sentia dominado por una profunda indignacion, y que si reprobar el nombramiento del Sr. Gándara se consideraba como un voto de censura al gabinete, esto no debia retraer á los diputados, porque vale mas el pueblo que el gabinete, porque vale mas la causa de la civilizacion y de la humanidad, que la de un ministerio, y porque los pueblos en medio de sus angustias y dolores, esperan algun remedio del congreso. Se abstiene de pedir dispensa de trámites, para que no se le acuse de precipitacion, y suplica á los señores de la comision á que pase el asunto, que por interes de la libertad, de la civilizacion, de la moral y de la misma religion, vean con preferencia las desdichas de Sonora, comprendiendo que poco mas ó ménos á los mismos males están espuestos todos los Estados fronterizos si el gobierno persiste en el error de mantener las comandancias generales. Al concluir llevó á la mesa los documentos oficiales que comprobaban lo que acababa de decir.

La proposicion fué admitida y pasó á la segunda comision de guerra.

El Sr. GUERRERO presentó una redaccion mas clara del art. 5.º del proyecto de constitucion; pero no fué admitida, tal vez porque al tratar de los delitos infraganti, autorizaba la aprehension de los cómplices.

El Sr. SIERRA pidió que se diferiera la discusion del artículo 15 del proyecto hasta que estén aprobados todos los demas. La proposicion quedó como de primera lectura.

Se puso á discusion el artículo 6.º del proyecto de constitucion.

Empeñóse un largo debate en que mediaron unos veintidos discursos. Impugnaron el artículo los Sres. Barragan, Zarco, Cerqueda, Villalobos y Ruiz; lo defendieron los Sres. Cendejas, Garcia Granados, Prieto, Arriaga, Ramirez, Moreno, Gamboa, Olvera, y Guzman.

Los impugnadores temian mucho que se abusara de este derecho concedido de una manera absoluta, y quèrian que el pueblo estuviese armado en defensa de sus derechos, pero en la guardia nacional. El Sr. BARRAGAN proponia esta nueva redaccion; todo hombre tiene el derecho de portar armas. La ley reglamentarà el ejercicio de este derecho. El Sr. ZARCO sin oponerse à que todos los hombres anden armados en los caminos, y à que en las fronteras todos puedan defenderse de los bárbaros, cree indigno de una nacion civilizada que la constitucion declare que el poder público no puede amparar à los hombres, y que estos necesitan defenderse por sí mismos; le parecé que esto es mas propio de una ley secundaria ó de un reglamento de policia, que de una constitucion; y teme que en lo de adelante ya no haya reyertas de palabras, sino que la menor disputa se decida à estocadas y à balazos, y teme tambien el abuso que las facciones que quieran estraviar al vulgo, pueden hacer uso de este derecho.

Derecho de portar armas.

El Sr. GARCIA GRANADOS no teme ningun mal, puesto que los ladrones ya están armados, y que se trata de armar à los que tienen que defenderse de ellos.

El Sr. PRIETO cree que los temores nacen de pura imaginacion, que se trata del derecho natural, y que reglamentado este derecho por la ley, no hay que temer ningun abuso.

El Sr. CERQUEDA no se tranquiliza con estas esplicaciones.

El Sr. RAMIREZ definiendo al hombre como un animal imperfecto, cree que las armas remedian el defecto de su debilidad, como las ciencias el de su ignorancia, como la moral el de su inclinacion à lo malo. Se opone à que se monopolice la fuerza, como se opone à que se monopolice la ciencia y la virtud, y propone como adiccion que se diga que todos los hombres tienen obligacion de tener sus armas para el servicio público.

El Sr. MORENO acepta esta idea, pero no está por restricciones que puedan nulificar el derecho.

El Sr. ARRIAGA comenta estensamente el artículo, nota que el proyecto da à los ciudadanos el derecho de pertenecer à la guardia nacional, no teme que las restricciones nulifiquen la ley, porque esta debe ser espedida por el congreso. Cree conveniente que se declare cuáles son las armas prohibidas. Sostiene el derecho de legitima defensa, y es por fin, el orador que con mejores razones y ménos ecsageraciones defiende el artículo.

El Sr. VILLALOBOS refuta los argumentos del Sr. Ramirez, y observà que concedido el derecho con tanta latitud, el derecho de reunion y el electoral se ejerceràn con las armas en la mano.

El Sr. CENDEJAS pronunció un estensísimo discurso, en que se mostró

Derecho de  
portar armas.

muy poco indulgente, no solo con los impugnadores, sino tambien con los defensores del artículo. Los primeros que hablan de policía y de leyes secundarias, desnaturalizan la cuestion, la ven bajo un aspecto que no tiene, y no se remontan á lo que el orador llama filosofía del derecho constitucional. Entre los segundos el Sr. Ramirez no queda muy bien parado, pues aunque inició bien la cuestion, como se permitió una que otra ironía, el Sr. Cedejas le echa en cara su falta de circunspeccion y el haberse apartado de la verdadera filosofía. El orador se encumbra poco á poco á la region de las abstracciones, donde humildemente confesamos que no puede seguirlo ni nuestra inteligencia, ni nuestra pobre pluma de cronistas. Cree que se trata de la emancipacion del género humano, y en su entusiasmo compara el art. 5.º del proyecto en sus resultados morales, con los que en el mundo físico tuvo el descubrimiento de la América.

Sostiene que en las sociedades modernas el hombre debe estar armado, se detiene en consideraciones filosóficas sobre lo que es un fusil, sobre las armas primitivas, que debieron ser las uñas y los dientes, y por fin llega á decir que los pueblos serán felices cuando no necesiten soldados que los protejan, ni médicos que los curen, ni abogados que los defiendan, ni sacerdotes que los encomienden á Dios. El artículo se divide en partes y todavia sigue un debate muy reñido, en que fulgura el entusiasmo del Sr. Prieto, presentando notable contraste con las tranquilas objeciones del Sr. Ruiz. El Sr. Cedejas vuelve á la liza; se opone á toda restriccion, quiere el derecho enteramente absoluto, y al fin entre su señoría y el Sr. Villalobos se entabla un vivo diálogo sobre si hay contradiccion en dar el derecho absoluto y en restringirlo para los actos electorales.

Debemos añadir que en muchos discursos hubo el tecnicismo de las circunstancias, esto es, que se habló de puñales, dagas, espadas, sables, trabucos, tranchetes, verduguillos, rifles, pistolas, escopetas de viento, piedras, reatas, culebrinas, alabardas, tijeras, corta-plumas, navajas, estiletes y cuanto ha inventado la industria humana para destruir á los hombres, ó para defenderlos, que es de lo que ayer se trataba.

La primera parte del artículo fué aprobada por 67 votos contra 21, y la segunda por 58 contra 21. (Es el art. 10 de la constitucion.)

La mesa anunció que el señor presidente nombraba para formar la comision especial, que ha de revisar el Estatuto, á los Sres. Diaz Barriga, Zarco y Ramirez (D. Ignacio.)

---